



# Uruguay

## El presupuesto

### Clasificaciones presupuestarias

Por Incisos y Unidades Ejecutoras  
 Por Programas  
 Por Financiamiento  
 Por Objetos del Gasto

### Presupuesto de Defensa 2005

Moneda local	5.248.467.000
US\$	163.846.669
% PBI	1,36%

### Órgano Rector del Sistema Presupuestario

Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)  
 (Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado)

### Sistema de Información Presupuestaria

Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

**Fuente:** Elaboración propia en base a la Ley de Presupuesto de Uruguay 2005, Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Ley N° 17.213 - 24/09/99), y World Economic Outlook 2005 Database, FMI.

## El marco legal

### La legislación nacional

	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
<b>Constitución Nacional</b>	<p>-No hay obligación ciudadana de prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos (Art. 35).</p> <p>- Conservación de la seguridad en lo exterior le corresponde al Presidente (Art. 168).</p>	<p>-Designación de número de efectivos de la Fuerza Armada a cargo del Congreso (Art. 85).</p> <p>-Jurisdicción militar limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra (Art. 253).</p> <p>- El mando superior de todas las Fuerzas Armadas le corresponde al Presidente (Art. 168).</p> <p>-Prohibición de postulación para cargos de Representante y Senador para los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna otra función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral (Art. 92 y 99).</p>	No hay referencia
<b>Legislación</b>	No existe legislación explícita <sup>(1)</sup>	<p>- Decreto-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (N° 14.157 - 21/02/74; modificado por la Ley 15.808 - 07/04/86)</p> <p>- Ley Orgánica del Ejército Nacional (N° 15.688 - 30/11/84)</p> <p>- Ley Orgánica de la Fuerza Aérea (N° 14.747 - 28/12/77)</p> <p>- Ley Orgánica de la Marina (N° 10.808 - 16/10/46)</p>	Se especifica en Decreto-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas

(1) El Decreto - Ley N° 14.157, que se menciona, había definido conceptos como los de defensa nacional y de seguridad nacional. Con el advenimiento de la democracia, en 1986, se promulga la Ley 15.808, la que elimina las definiciones mencionadas, por relacionarlas con la Doctrina de la Seguridad Nacional, pero no establece nuevas definiciones al respecto. De esto hace ya más de 19 años. En la actualidad hay un proyecto de ley que incluiría definiciones legales en la materia.

**Fuente:** Elaboración propia.

## Tratados Internacionales

### Sobre seguridad hemisférica

- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)  
Firma: 02/09/1947 - Ratificación: 28/09/1948
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá)  
Firma: 30/04/1948 - Ratificación: 01/09/1955

### Sobre el sistema hemisférico

- Carta de la Organización de los Estados Americanos  
Firma: 30/04/1948 - Ratificación: 01/09/1955
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Buenos Aires)  
Firma: 27/02/1967 - Ratificación: 16/04/1974
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Cartagena de Indias)  
Firma: 05/12/1985 - Ratificación: 02/10/1990
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Washington)  
Firma: 14/12/1992 - Ratificación: 17/12/1997
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Managua)  
Firma: 10/06/1993 - Ratificación: 17/12/1997
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos  
Ratificación: 06/11/1978

### Sobre derechos humanos y justicia

- Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre  
Adhesión: 14/01/2000
- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas  
Firma: 30/06/1994 - Ratificación: 02/04/1996
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura  
Firma: 09/12/1985 - Ratificación: 23/09/1992
- Corte Penal Internacional  
Firma: 19/12/2000 - Ratificación: 28/06/2002
- Obligatoriedad ante la Corte Internacional de Justicia  
Ratificación: 28/01/1921

### Sobre armamento

- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)  
Firma: 14/02/1967 - Ratificación: 20/08/1968
- Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares  
Firma: 01/07/1968 - Ratificación: 31/08/1970
- Convención para la Prohibición de Armas Químicas  
Firma: 15/01/1993 - Ratificación: 06/10/1994
- Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonales  
Firma: 03/12/1997 - Ratificación: 07/06/2001
- Convención sobre el Desarrollo, Producción, y Acumulación de Armas Tóxicas y Bacteriológicas y su Destrucción  
Ratificación: 06/04/1981
- Convención sobre la Prohibición del Uso Militar u Hostil de Técnicas de Modificación Ambiental  
Ratificación: 16/09/1993
- Convención sobre la Prohibición o Restricción del Uso de Ciertas Armas Convencionales con Excesivos Daños o Efectos Indiscriminados  
Ratificación: 06/10/1994
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados  
Firma: 14/11/1997 - Ratificación: 20/07/2001
- Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales  
Firma: 07/06/1999 - Ratificación: 31/08/2001

**Fuente:** Información suministrada de las páginas web de la Organización de los Estados Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; la Organización de las Naciones Unidas, Departamento para Asuntos de Desarme y la Corte Internacional de Justicia.



### Definiciones políticas

#### ¿Qué es defensa?

Disposición, conjunción y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la Nación, con el objeto de garantizar en todo tiempo, en todas las circunstancias y contra todas las formas de agresión, la seguridad y la integridad de su territorio, de sus habitantes, de sus instituciones y de su desarrollo.

(La Defensa Nacional: aportes para un debate, 2005)

#### ¿Qué es seguridad?

Situación requerida para que exista un orden jurídico institucional dentro del territorio nacional, conforme a la Constitución y a las Leyes de la República. Comprende todos los actos destinados a asegurar la preservación de dicho orden, abarcando el mantenimiento de la tranquilidad interior, la paz social, el nivel cultural, las condiciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades económicas, y el mantenimiento de la soberanía e independencia del Estado.

(Bases para una Política de Defensa Nacional, 1999)

#### ¿Posee Libro Blanco?

No. Posee un documento titulado "Bases para una Política de Defensa Nacional", 1999 y otro titulado "La Defensa Nacional: aportes para un debate", 2005

(1) La Constitución de la República en su artículo 77, inciso 4º, establece que sólo el militar en actividad tiene prohibido el ejercicio de actividades políticas. No obstante, el Dec.-Ley orgánico de las FFAA 14.157 en su artículo 182 establece que recién luego de transcurridos 4 años desde su pase a situación de retiro, se está en condiciones de realizar actividades políticas. Si bien no es común que ocurra, un militar con menos de 4 años como retirado que desee ejercer su derecho de participar abiertamente en actividades políticas, debería realizar un recurso de inconstitucionalidad del artículo 182 referido.

(2) Sin embargo el artículo 91 de la Constitución, en su numeral 2, establece que "Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al cuerpo legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren en sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso." Por su parte el Dec.-Ley orgánica de las FFAA 14.157, en su artículo 96, inciso B, nos dice que "Revisitan en situación de 'Disponible' los oficiales que: ... Cesan a su solicitud en el cargo" y en el artículo 98, nos dice que "Pasará a situación de suspensión del Estado Militar: A) El militar electo para un cargo político."

### Militares y Participación Política

	Retirados	En actividad
<b>Posibilidad de voto</b>	Sí	Sí
<b>Presentación de candidaturas</b>	Sí <sup>(1)</sup>	No <sup>(2)</sup>
<b>Disposición legal</b>	Constitución Nacional, Art.77, 91, 92 y 100. Decreto-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Nº 14.157 - 21/02/74; modificado por la Ley 15.808 - 07/04/86)	

### Participación en Misiones de Paz

Misiones en las cuales participa	Cantidad de efectivos				% respecto a la participación de AL	% respecto a la participación total
	OM	PC	T	Total		
MONUC (Rep. Dem. Congo)	27	-	1543	1570	81,38%	9,57%
MINUSTAH (Haití)	-	8	779	787	22,37%	10,26%
MINUEE (Etiopía y Eritea)	4	-	36	40	86,95%	1,21%
UNOCI (Costa de Marfil)	2	11	1	14	25,45%	0,21%
MINURSO (Sahara Occidental)	8	-	-	8	28,57%	3,44%
UNAMSIL (Sierra Leona)	5	5	5	5	62,5%	0,14%
ONUB (Burundi)	3	-	-	3	18,75%	0,05%
UNOMIG (Georgia)	3	-	-	3	100%	2,27%
UNMIL (Liberia)	-	2	-	2	8%	0,01%
UNFICYP (Chipre)	-	-	1	1	0,33%	0,10%
UNMOGIP (India-Pakistán)	1	-	-	1	33,33%	2,27%

OM: Observador Militar - PC: Policía Civil - T: Tropa

Uruguay aporta 2434 efectivos a las operaciones de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas, los cuales representan un 39,82% del total aportado por América Latina y un 3,96% sobre el total mundial de efectivos destinados a operaciones de paz.

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por la Organización de las Naciones Unidas.

## Facultades parlamentarias

### Facultades Constitucionales

- ¿Puede declarar la guerra?: Sí
- ¿Se requiere su autorización para declarar la guerra?: Sí
- ¿Puede celebrar la paz?: NO
- ¿Se requiere su autorización para celebrar la paz?: Sí
- ¿Se requiere su autorización para el ingreso de tropas extranjeras?: Sí
- ¿Se requiere su autorización para el egreso de tropas nacionales?: Sí
- ¿Puede declarar estados de excepción<sup>(1)</sup>: NO
- ¿Se requiere su autorización para declarar estados de excepción<sup>(1)</sup>: Sí
- ¿Se requiere su aprobación para el nombramiento de oficiales superiores de las FF.AA.?: Sí
- ¿Puede legislar en relación a las FF.AA.?<sup>(2)</sup>: NO
- ¿Puede acusar a oficiales de las FF.AA.?<sup>(3)</sup>: NO

### Control sobre el presupuesto y la política de defensa

- ¿Se requiere su aprobación del Presupuesto Nacional?: Sí
- ¿Puede realizar modificaciones sobre el Proyecto del Presupuesto Nacional?: Sí (4)
- ¿Puede emitir declaraciones, resoluciones, opiniones sobre temas específicos?: NO
- ¿Puede realizar actividades para conocer las opiniones de la sociedad civil? Sí
- ¿Puede solicitar informes a funcionarios del gobierno?: Sí
- En caso de mal desempeño, ¿puede acusar a funcionarios del gobierno? Sí
- En caso de mal desempeño, ¿puede juzgar a funcionarios del gobierno?: Sí

### Comisiones de defensa

- ¿Hay comisiones en las dos cámaras?: Sí
- ¿Es exclusiva de defensa?: Sí
- ¿Dónde se encuentran establecidas las funciones?:
  - Diputados: Reglamento del cuerpo de la Cámara de representantes. Art. 114 y 115.
  - Senado: Reglamento del cuerpo del Senado. Art.129 y 130.
- Cantidad de miembros de la comisión:
  - Diputados: 4
  - Senadores: 5
- Porcentaje respecto al total de la cámara:
  - Diputados: 4%
  - Senadores: 17%

En aquellos casos en los que el texto constitucional no especifica alguna de las facultades establecidas en el cuadro se ha consignado que el Parlamento no la posee con rango constitucional, sin perjuicio de que exista por medio de una ley que la reglamente.

(1) Se incluyen los estados de excepción debido a que su declaración puede contemplar como causa el ataque externo o su declaración prevé la utilización de las FF.AA.

(2) Apunta a evidenciar las constituciones que establecen como atribución particular del Parlamento legislar sobre las FF.AA. u otras constituciones que prevén la iniciativa en uno u otro poder del Estado.

(3) Consigna si se incluye como proceso similar al de otros funcionarios de gobierno.

(4) Conforme a la Constitución (art. 215) el Poder Legislativo se pronunciará exclusivamente sobre montos globales por inciso, programas, objetivos de los mismos, escalafones y número de funcionarios y recursos; no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de Uruguay y la información suministrada por las páginas web de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de Uruguay.



## Organización del Sistema

### Funciones

■ Máxima autoridad de las FFAA:  
 Presidente de la República actuando con el Ministro respectivo  
 (Constitución Nacional, Art. 168 inc. 2)

### Nivel Poderes del Estado

Por disposición constitucional, al Presidente de la República, actuando con el Ministro de Defensa Nacional o en Consejo de Ministros, le compete el Mando Superior de las Fuerzas Armadas.

### Nivel Ministerial

El Ministerio de Defensa Nacional es el órgano político-administrativo que integra el mando superior de las Fuerzas Armadas, y que está encargado de instrumentar las decisiones a través de su organización administrativa. Le compete lo concerniente a la política de defensa nacional; la seguridad en lo exterior; lo que se relaciona con la defensa nacional en materias atribuidas a otros Ministerios; y la organización, dirección y administración de las Fuerzas Armadas.

La Junta de Comandantes en Jefe es el órgano asesor del Mando Superior para el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas. Está integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

### Nivel Militar

Los Comandantes en Jefe ejercen el gobierno y administración de sus respectivas Fuerzas. Además, proponen y asesoran al Mando Superior sobre las medidas tendientes a mejorar la estructuración y empleo de las instituciones militares.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley Orgánica de la Marina (N° 10.808-1946), Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Decreto-Ley N° 14.157-1974, modificada por Ley N° 15.808-1986), Ley Orgánica de la Fuerza Aérea (N° 14.747-1977), Ley del Ejército Nacional (N° 15.688-1984), Constitución de Uruguay y el documento Bases para una Política de Defensa Nacional (1999)

### Año de creación

1933

### Ministro actual (septiembre 2005)

Azucena Berruti

### ¿Pueden los militares ser Ministros de Defensa?

No (sí en situación de retiro)

### Cantidad de militares que fueron Ministros de Defensa desde su creación

1 desde el regreso a la democracia

### Cantidad de civiles que fueron Ministros de Defensa desde su creación

8 desde el regreso a la democracia

### ¿Ha habido mujeres a cargo del Ministerio de Defensa?

Sí. La ministra actual es la primer mujer en ocupar este cargo

## El Ministerio de Defensa

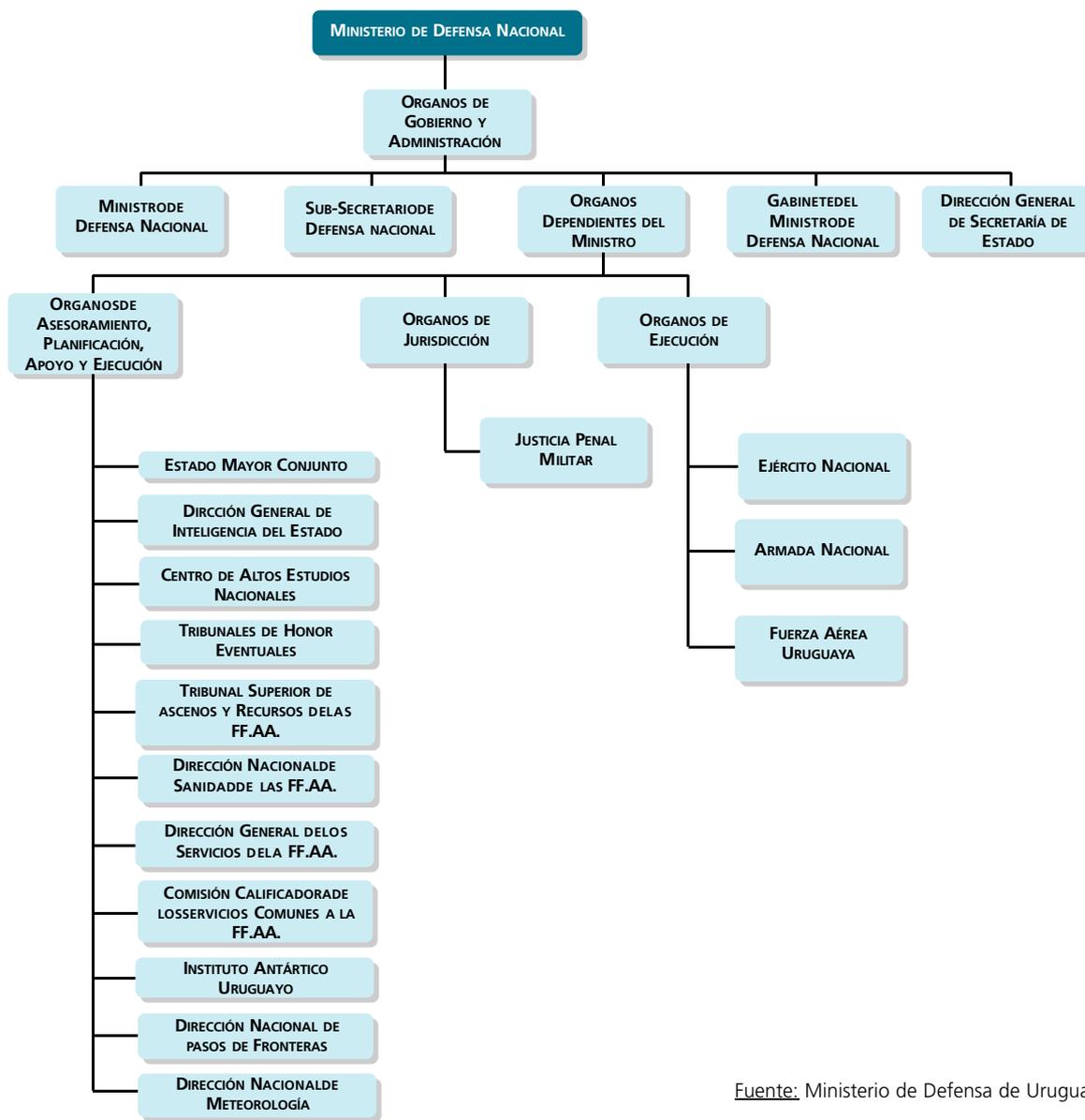
### Misión:

Establecer la política de defensa nacional, la seguridad en lo exterior y la cooperación en el mantenimiento y restauración del orden, seguridad y tranquilidad en lo interior, la organización, dirección y administración de las FFAA.  
 (Decreto 574/974)

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por el Ministerio de Defensa de Uruguay y la legislación mencionada

■ Permanencia promedio en el cargo de los Ministros de Defensa desde el regreso a la democracia (1985)

**2 años y 2 meses**



Fuente: Ministerio de Defensa de Uruguay.

**Educación para la defensa**

Principales cursos de especialización abiertos a civiles y militares		
Nombre del curso	Institución	Organismo del que depende
- Curso de Altos Estudios Nacionales	Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional	Ministerio de la Defensa

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por la página web del Ministerio de Defensa de Uruguay.



## Las Fuerzas Armadas

### Misión general:

Las FFAA tienen por cometido fundamental defender el honor, la independencia y la paz de la República, la integridad de su territorio, su Constitución y sus leyes, debiendo actuar siempre bajo el mando superior del Presidente de la República, a acuerdo con el Ministro respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 168, inciso 2º de la Constitución.

(Decreto-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 14.157 - 21/02/74; modificado por la Ley 15.808 - 07/04/86)

### Fuerza Terrestre

Fundamental: Contribuir a la Seguridad Nacional exterior e interior, en el marco de la misión de las Fuerzas Armadas, desarrollando su capacidad en función de las exigencias previstas.

Otras: El Ejército Nacional podrá apoyar y tomar a su cargo planes de desarrollo que le sean asignados realizando obras de conveniencia pública.

(Ley Orgánica del Ejército Nacional, Nº 15.688 - 30/11/84)

**Oficiales: 1.555**  
**Suboficiales: 1.967**  
**Total: 16.548**

### Fuerza Naval

La Armada constituye el instrumento de autoridad que garantiza el ejercicio de la ley uruguaya en el mar. Debe asegurar que se cumplan las normas en materia de pesca, contaminación, e introducción ilegal de mercaderías. Provee tranquilidad en las costas y playas, y socorre vidas amenazadas, mientras mantiene señales y corredores seguros de navegación. Es también la herramienta científica que permitirá trazar un verdadero mapa subacuático de nuestra Plataforma Continental. Una vez culminado este trabajo, y entregado a las Naciones Unidas, se producirá el reconocimiento de un territorio marítimo que duplicará al actual.

**Oficiales: 736**  
**Suboficiales: 408**  
**Total: 5.438**

### Fuerza Aérea

Fundamental: La misión fundamental de la Fuerza Aérea consiste en dar la Seguridad Nacional, exterior e interior, en cooperación con los otros componentes de las Fuerzas Armadas.

Otras:

- Apoyar o tomar a su cargo los planes de desarrollo que le fueren asignados, realizando obras de conveniencia pública

- Desarrollar su potencial en función de las exigencias o previsiones del cumplimiento de su misión fundamental y las que le sean asignadas.

- Constituir el órgano asesor nato del Poder Ejecutivo en materia de Política Aeroespacial de la República.

- Constituir el órgano executor del Poder Ejecutivo en materia de medidas conducción, integración y desarrollo del Potencial Aeroespacial Nacional.

(Ley Orgánica de la Fuerza Aérea, Nº 14.747 - 28/12/77)

**Oficiales: 669**  
**Suboficiales: 261**  
**Total: 2.955**

### Recursos Humanos<sup>(1)</sup>

(1) Información brindada por las Fuerzas.

La población total es de 3.455.000, según datos obtenidos del Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, CEPAL, 2004.

### Carrera Militar

		Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea
Ingreso	Oficiales	Sexo: Ambos sexos Estudios: Bachillerato completo Edad: Menor de 22 años Examen de ingreso: Exámenes médicos, psicofísicos, odontológicos, físicos y académicos Duración: 4 años Grado de egreso: Alférez Título de egreso: Licenciado en Ciencias Militares.	Sexo: Ambos sexos Estudios: Bachillerato completo Edad: Menor de 22 años Examen de ingreso: Exámenes médicos, psicofísicos, odontológicos, físicos y académicos Duración: 4 años Grado de egreso: Guardiamarina Título de egreso: Licenciado en Sistemas Navales	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: Ambos sexos Estudios: 2º año del bachillerato diversificado Edad: Menor de 21 años Examen de ingreso: Exámenes médicos, psicofísicos, odontológicos, físicos y académicos Duración: 4 años Grado de egreso: Alférez Título de egreso: Aviador o Navegante
	Suboficiales	El Ejército Nacional no tiene Escuela de Suboficiales cuyas vacantes sean llenadas con ciudadanos del ámbito civil y que egresen como Suboficiales. Los ascensos a esta categoría se realizan en función de las vacantes que se generan y son llenadas con clases de la propia Fuerza, que sí deben realizar cursos de pasajes de grado. Estos cursos los realizan en el Instituto Militar de Armas y Especialidades.	La Armada Nacional no tiene Escuela de Suboficiales cuyas vacantes sean llenadas con ciudadanos del ámbito civil y que egresen como Suboficiales. Los ascensos a esta categoría se realizan en función de las vacantes que se generan y son llenadas con clases de la propia Fuerza, que sí deben realizar cursos de pasajes de grado. Estos cursos los realizan en la Escuela de Especialidades de la Armada.	La Fuerza Aérea no tiene Escuela de Suboficiales cuyas vacantes sean llenadas con ciudadanos del ámbito civil y que egresen como Suboficiales. Los ascensos a esta categoría se realizan en función de las vacantes que se generan y son llenadas con clases de la propia Fuerza, que sí deben realizar cursos de pasajes de grado. Estos cursos los realizan en la Escuela Técnica de Aeronáutica.

### La mujer en las Fuerzas Armadas

	Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea
<b>Año de ingreso</b>	1998 (oficiales)	2000 (oficiales)	1997 (oficiales)
<b>Servicios y armas a los que acceden y grados que alcanzan</b>	No tiene restricciones, puede acceder a los mismos grados y destinos que los hombres.	No tiene restricciones, puede acceder a los mismos grados y destinos que los hombres.	No tiene restricciones, puede acceder a los mismos grados y destinos que los hombres.

#### Servicio Militar

- Voluntario (Dec-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas - Nº 14.157 - 21/02/74, modificado por la Ley 15.808 - 07/04/86)
- Estado civil: sin restricciones
- Edad: entre 18 y 30 años
- Sexo: ambos
- Duración: 2 años (renovable por períodos mínimos de un año)
- Requisitos físicos: estado psico-físico saludable
- Examen de ingreso: En general no se realiza y se comprueba nivel educativo con los certificados institucionales correspondientes. Existen exámenes de ingreso en ciertas escuelas de formación técnica, a la que normalmente se pide un nivel de estudios secundarios.
- Estudios: mínimo con primaria completa. No obstante, existen escalafones técnicos, para cuyo ingreso se exige ciclo básico de enseñanza secundaria.
- Posibilidades dentro de la fuerza: no tiene restricciones normativas, pudiendo llegar hasta suboficial inclusive.
- Beneficios una vez finalizada la prestación del servicio: Puede sumar los años de servicio a eventuales trabajos en el ámbito civil, para lograr una jubilación en el sistema civil.

#### Reservas

Está compuesta por: Reserva activa: ciudadano de 18 a 30 años, hábiles para el servicio de la armas y sin hijos a cargo; Reserva Móvil: ciudadanos de 31 a 45 años, más los de 18 a 30 con hijos a cargo; Reserva territorial: ciudadanos de 46 a 60 años

Son reclutados: El personal superior de la Reserva: oficiales en retiro y los que han sido baja a su solicitud; ex alumnos de los dos últimos años de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas; personal subalterno del grado de Suboficial Mayor, Sargento 1º y equivalentes, retirado o baja en los casos de movilización; ciudadanos que al cumplir con la instrucción militar hayan obtenido en Reserva; personal procedente de otras fuentes de reclutamiento. El personal subalterno de la Reserva: personal retirado o baja no comprendido en el personal superior; ex alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas; ciudadanos convocados de acuerdo a las leyes de instrucción militar o servicio militar; personal procedente de otras fuentes de reclutamiento. (Ley Nº 9.943)

#### Justicia Militar

- ¿Pueden ser juzgados civiles? Sí (si están asociados en el delito con algún militar)
  - ¿Los militares pueden ser juzgados por tribunales civiles? Sí (cuando los delitos no de carácter militar)
  - ¿Los jueces que la componen pueden ser civiles? No
  - ¿Los fiscales pueden ser civiles? No
  - ¿Cuál es la instancia máxima? Supremo Tribunal Militar, la Suprema Corte de Justicia interviene en los casos de conflicto jurisdiccional con la justicia ordinaria.
  - ¿Rige la pena de muerte? No
- Decreto-Ley Nº 10.326 (y sus modificaciones)

**Fuente:** Elaboración propia en base a la legislación citada y la información que suministran las páginas web de cada Fuerza (a excepción de la información brindada por las Fuerzas que se menciona)



## Documento de análisis:

# La institucionalidad de la defensa nacional en el Uruguay

**Félix Besio\***

Los marcos institucionales en materia de Defensa Nacional, en Uruguay, normalmente no han sido motivo de un análisis profundo desde la academia o desde la clase política nacional, ni tampoco ha sido una preocupación manifiesta de la población en general. Pero hoy, y especialmente en virtud de un cambio de gobierno –que ha sido un cambio en sí mismo como también en lo que respecta a su orientación ideológica– esa situación de vacío conceptual se presenta en un camino de revisión, especialmente desde esos dos primeros frentes mencionados, el académico y el político, para seguramente tener un correlato en el conjunto de la sociedad civil.

Veamos diversos datos que nos permitan visualizar la situación actual.

## Los presupuestos

En lo que respecta al presupuesto nacional en general y el de Defensa en particular, se trata de un plan que se hace al principio de cada gobierno y es de planificación y ejecución quinquenal, o sea por un período de gobierno. Eso no quita que exista la posibilidad de que, año a año, el Poder Ejecutivo pueda realizar ajustes a la programación del presupuesto, cuando genera las rendiciones de cuentas y balances de ejecución presupuestal.

Desde un punto de vista cuantitativo, el gasto en defensa nacional oscila en el entorno del 1.35% del PBI y en el 5.2% del gobierno central y, como tendencia general, ha ido cayendo desde 1985. Para la elaboración del presupuesto de Defensa Nacional, no se tiene un marco normativo propio del Ministerio de Defensa. Las

■ Los marcos institucionales en materia de defensa se encuentran en revisión.

\*Centro de Altos Estudios Nacionales (Uruguay)

directivas de su planificación son comunes a toda la Administración Central del Estado. El órgano rector a este respecto es la Oficina de Planeamiento y Presupuestos (OPP)<sup>1</sup>, que funciona en la órbita de Presidencia de la República, en interrelación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y con el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado (CEPRE). En lo que respecta al propio Ministerio de Defensa, existe una dirección de planeamiento y presupuesto, dirigida por un Oficial Superior en actividad, de acuerdo al decreto 114/991 en sus artículos 15, 16 y 25.

■ El Uruguay no tiene definido, políticamente, los conceptos de defensa nacional y de seguridad nacional.

## Sistema de Defensa

El Uruguay no tiene definido, políticamente, los conceptos de defensa nacional y de seguridad nacional. El Decreto-Ley N° 14.157, Ley Orgánica de las FFAA de 1974, los había definido bajo la visión de la Doctrina de la Seguridad Nacional. Pero, con el advenimiento de la democracia, en 1986 se promulga la ley 15.808, la que elimina las definiciones mencionadas, pero no establece nuevas definiciones al respecto que configuren al marco legal y conceptual de la defensa nacional.

El Uruguay no ha editado un Libro Blanco relativo a defensa nacional. Podemos encontrar un documento titulado “Bases para una Política de Defensa Nacional”, editado en octubre de 1999 por el Ministerio de Defensa nacional de la época, y otro titulado “La Defensa Nacional: aportes para un debate”, editado en febrero de 2005 por el último Ministro de Defensa, antes de la asunción del actual gobierno de izquierda.

En lo que respecta al concepto de defensa nacional, en el documento del año 1999, el mismo se refiere al mantenimiento de las condiciones que le permitan al país asegurar sus intereses primarios, ante posibles amenazas o acciones del exterior.

Por su parte, también existe otra definición de defensa nacional en el libro presentado por el Ministerio de Defensa Nacional en febrero de 2005, “La Defensa Nacional: aportes para un debate”, que dice que “Por defensa nacional se entiende la disposición, conjunción y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la Nación, con el objeto de garantizar en todo tiempo, en todas las circunstancias y contra todas las formas de agresión, la seguridad y la integridad de su territorio, de sus habitantes, de sus instituciones y de su desarrollo.”

Es de resaltar que ninguno de estos trabajos editados por el Ministerio de Defensa Nacional, en la administración de 1999 y en la anterior a la actual –un mes antes del fin del período de gobierno–, han sido discutidos a nivel Parlamentario, ni ha sido aprobado en ninguna otra instancia político-institucional.

## Facultades parlamentarias

En lo relativo a facultades constitucionales otorgadas al Parlamento, las mismas se relacionan con la guerra y la paz, en lo referido a su participación y au-

<sup>1</sup> <http://www.opp.gub.uy/>



torización para las declaraciones y tratados correspondientes. Asimismo, también se requiere su autorización para el egreso al exterior de tropas nacionales, y el ingreso al país de tropas extranjeras. Se requiere su venia para otorgar los ascensos de Oficiales Superiores y Oficiales Generales.

El Parlamento aprueba el presupuesto nacional a la vez que tiene la posibilidad de realizar modificaciones sin aumentar el gasto. También y en caso de ser considerado necesario, tiene la potestad de solicitar informes al Ministerio de Defensa Nacional, de llamar a sala al Ministro, de interpelarlo cuando la situación lo amerite a juicio del Parlamento, pudiéndose incluso llegar al caso de la censura del Ministro, lo que puede llegar al extremo de su dimisión, según procedimientos constitucionales establecidos.

Respecto a las comisiones de defensa del Poder Legislativo, existen dos que tratan exclusivamente los temas de defensa nacional. Una en el Senado, con cinco miembros titulares (17% del total de senadores), y la comisión correspondiente a la Cámara de Diputados, de cuatro miembros (4% del total de diputados). En el caso de la comisión de defensa de la Cámara de Senadores, sus integrantes integran otras comisiones, mientras que en el caso de la comisión de defensa correspondiente a la Cámara de Diputados, sus integrantes son exclusivos y no pueden actuar como titulares de otra comisión.

## Organización y estructura del Sistema de Defensa

De acuerdo a lo que establece la Constitución, al Presidente de la República, actuando con el ministro de defensa nacional o en Consejo de Ministros, le compete el mando superior de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político-administrativo que integra el mando superior de las Fuerzas Armadas, y que está encargado de instrumentar las decisiones a través de su organización administrativa. Le compete lo concerniente a la política de defensa nacional; la seguridad en lo exterior; lo que se relaciona con la defensa nacional en materias atribuidas a otros ministerios; y la organización, dirección y administración de las Fuerzas Armadas.

La Junta de Comandantes en Jefe es el órgano asesor del mando superior para el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas. Está integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Los Comandantes en Jefe ejercen el gobierno y administración de sus respectivas fuerzas. Además, proponen y asesoran al mando superior sobre las medidas tendientes a mejorar la estructuración y empleo de las instituciones militares.

En este último punto, es importante mencionar que, de acuerdo a lo establecido en la exposición de motivos del proyecto de reforma de la legislación que elevara la administración anterior (actualmente a estudio en la comisión de defensa de la Cámara de Diputados), se propone la eliminación de la Junta de Comandantes en Jefe por “obsoleta y carente de competencias”. Habrá que esperar las definiciones políticas de la nueva administración, para conocer cual será el futuro institucional de la Junta de Comandantes en Jefe.

De acuerdo al Decreto 574/974, del año 1974 –período de facto–, la misión del Ministerio de Defensa Nacional es la de “Establecer la Política de Defensa Nacional, la seguridad en lo exterior y la cooperación en el mantenimiento y restaura-

■ El Parlamento aprueba el presupuesto nacional a la vez que tiene la posibilidad de realizar modificaciones sin aumentar el gasto.

ción del orden, seguridad y tranquilidad en lo interior, la organización, dirección y administración de las FFAA. (...)”.

Su año de creación, como Ministerio de Guerra, fue el de 1828, incluso antes de Constitución de la República (1830). En la actualidad el cargo de Ministro de Defensa Nacional es ejercido por la Dra. Azucena Berrutti, primera mujer que ha llegado a ese cargo en la historia nacional. El cargo de ministro no es ejercido por militares en actividad, aunque puede sí ser un militar en retiro. Desde el regreso a la democracia y hasta el inicio del período de gobierno 2005–2010, ha habido ocho civiles y un solo militar retirado, como Ministro de Defensa Nacional.

En relación con la organización institucional, cabe aquí mencionar lo siguiente. Su organización está reglamentada por el decreto 114/991 y sus modificativos. De acuerdo con esto, para su funcionamiento el Ministerio de Defensa Nacional tiene dos grandes estructuras a su interior: el Gabinete del Ministro y la Dirección General de Secretaría. Ésta, a su vez, se subdivide en una serie de direcciones, subdirecciones, departamentos y divisiones. Todas esas reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional están dirigidas por personal militar en actividad, porque así lo establece el decreto de funcionamiento orgánico del mismo, arriba mencionado.

■ Habrá que esperar las definiciones políticas de la nueva administración, para conocer cual será el futuro institucional de la Junta de Comandantes en Jefe.

## Las Fuerzas Armadas

Al retorno a la democracia y en la redacción dada por la Ley Nº 15.808, se definió que “Las Fuerzas Armadas tienen por cometido fundamental defender el honor, la independencia y la paz de la República, la integridad de su territorio, su Constitución y sus leyes, debiendo actuar siempre bajo el mando superior del Presidente de la República, a acuerdo con el Ministro respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 168, inciso 2º de la Constitución.” Asimismo, en el artículo 2º del Decreto – Ley Nº 14.157, se establece que “Sin detrimento de su misión fundamental, las Fuerzas Armadas deberán apoyar y tomar a su cargo los planes de desarrollo que les fueren asignados, realizando obras de conveniencia pública y en particular desarrollando el factor militar, en función de las exigencias o previsiones del cumplimiento de su misión fundamental.”

En sus recursos humanos, están integradas por unos 25.000 efectivos, lo que constituye el 0.74% de la población. Estos efectivos se subdividen en 16.500 efectivos del Ejército Nacional (0.48% de la población), 5.500 efectivos de la Armada Nacional (0.16% de la población) y 3.000 efectivos de la Fuerza Aérea Uruguaya (0.09% de la población).

No obstante, debemos hacer notar que en el Ministerio de Defensa existen además unos 1.600 funcionarios militares, más allá de las propias FFAA, y más de 1.700 funcionarios civiles, la mayoría equiparado a grados militares, lo que totalizaría unos 28.200 funcionarios en el Ministerio de Defensa Nacional, o sea un 0.83% de la población total.